



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5; 14 Ter; 79; 80; 81 y 82, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



### **I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

### **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, ha sido una institución que se creó en la legislación de la Ciudad de México.

Sus reformas permearon diversas las leyes y Códigos de la Ciudad de México, una de ellas, es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que tal Registro, resulta inconstitucional, motivo por el cual se presenta la iniciativa que se pone a consideración.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



México<sup>1</sup>, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>2</sup>, ello en virtud de, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es dar cumplimiento a una Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### **IV. Argumentos que la sustentan;**

El Registro de Personas Agresores Sexuales es un sistema de información de carácter público que contiene los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en virtud de la comisión de un delito de naturaleza sexual.

Los delitos que dan origen a dicho registro pueden ser:

- Femicidio
- Violación
- Abuso sexual y acoso sexual cometido a menores de 12 años
- Turismo sexual
- Trata de personas

---

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 15 de abril de 2023 en: <https://bit.ly/3h4qhel>

<sup>2</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 15 de abril de 2023 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



El objetivo de dicha plataforma es establecer un mecanismo de prevención y protección para atender el factor de riesgo de reincidencia y repetición de estos ilícitos.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 ter y 79 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México se establece de un mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.

En este sentido, los casos que pueden ingresar son los que un juez penal sentenció como alguno de los delitos antes señalados.

De los sujetos registrados se pueden consultar los siguientes datos:

- Fotografía
- Nombre y alias
- Nacionalidad
- Edad
- Delito cometido

La consulta pública la puede realizar cualquier persona física o moral, previo registro en la plataforma del Registro Público de Agresores Sexuales de la Ciudad de México.



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Para el caso de los datos reservados, éstos solo podrán ser consultados por “las personas titulares del Ministerio Público, con la debida motivación y fundamentación”, y en su caso, con la autorización del juez de control respectivo.

La inscripción en el registro permanecerá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque dicha pena sea sustituida o suspendida en términos de ley.

El registro se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años, contados a partir de que la persona sentenciada, por cualquier motivo, obtenga su libertad.

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, promovieron las acciones de inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020, respectivamente, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal, reformados y adicionados mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial local de 20 de marzo de 2020.

Es así que le 20 de febrero del presente año, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concluyó el análisis de las impugnaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a diversas disposiciones de las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal, todos de la Ciudad de México, reformados



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



y adicionados mediante decreto publicado el 20 de marzo de 2020, relativas al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

El Pleno determinó que la configuración normativa del referido Registro se contraponía a diversos principios constitucionales y derechos humanos de las personas susceptibles de ser inscritas en el Registro, por lo que, en la sesión de este día, fue aprobada la relación definitiva de aquellos artículos invalidados por ser contrarios al texto constitucional.

#### **V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** Atento lo dispuesto por el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

**SEGUNDO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero lo siguiente:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

...

## **VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5; 14 Ter; 79; 80; 81 y 82, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## **Ordenamientos a modificar;**

Lo son en la especie los artículos 5; 14 ter; 79; 80; 81 y 82, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**VII. Texto normativo propuesto.**

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>
<p><b>Artículo 5.-...</b></p> <p>I...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.</p> <p>Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;</p> <p>III a X</p>	<p><b>Artículo 5.-...</b></p> <p>I...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.</p> <p>Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro <del>Público</del> de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;</p> <p>III a X</p>
<p><b>ARTICULO 14 TER.</b> Se crea el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.</p>	<p><b>ARTICULO 14 TER.</b> Se crea el Registro <del>Público</del> de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.</p>
<p><b>ARTICULO 79.</b> El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en términos de los establecidos en los artículos 69 Ter y 69 Quarter del Código Penal del Distrito Federal vigente.</p>	<p><b>ARTICULO 79.</b> El Registro <del>Público</del> de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México constituye un sistema de información <del>de carácter público</del> que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, <del>en términos de los establecidos en los artículos 69 Ter y 69 Quarter del Código Penal del Distrito Federal</del> vigente.</p>





II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



<p>En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.</p>	<p>En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.</p>
<p><b>ARTICULO 80.</b> El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable.</p> <p>La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.</p> <p>La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.</p>	<p><del><b>ARTICULO 80.</b> El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable.</del></p> <p>La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.</p> <p>La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.</p>
<p><b>ARTICULO 81.</b> El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:</p> <p>I a III</p> <p>IV. Público a través de los portales de internet respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><del><b>ARTICULO 81.</b> El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:</del></p> <p>I a III</p> <p>IV. <del>Público a través de los portales de internet respectivos.</del> <b>DEROGADO</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 82.</b> El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:</p> <p>a) a e)</p>	<p><del><b>Artículo 82.</b> El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:</del></p> <p>a) a e)</p>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.- Se reforman los artículos 5; 14 ter; 79; 80; 81 y 82, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**

#### **Artículo 5.-...**

I...

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

III a X

**ARTICULO 14 TER.** Se crea el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**ARTICULO 79.** El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México constituye un sistema de información ~~de carácter público~~ que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, ~~en términos de los establecidos en los artículos 69 Ter y 69 Quarter del Código Penal del Distrito Federal vigente.~~

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

**ARTICULO 80.** El registro sólo se verificará cuando exista ~~la instrucción de la autoridad jurisdiccional,~~ y la sentencia ejecutoriada respectiva, ~~considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable.~~

La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

**ARTICULO 81.** El Registro ~~Público~~ de Personas Agresoras Sexuales tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:

I a III

IV. ~~Público a través de los portales de internet respectivos.~~ **DEROGADO**

...

...



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**Artículo 82.** El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal ~~de acceso público, pero su consulta será por petición escrita~~, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:

a) a e)

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México el día 16 del mes de mayo de 2023.

**PROPONENTE**

*Ricardo Rubio Torres*